



Vistos, los Expedientes N° 096369-2022 de fecha 09 de setiembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 096369-2022, la Sra. Marina F. Bernaola Perales, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento para el establecimiento ubicado en Jr. Carabaya N° 510, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Carabaya N° 510, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Convento de La Merced ubicado en el Jr. De La Unión N° 621, esquina con Jr. Miroquesada cuadra 1 esquina con Carabaya cuadra 5, declarado como Monumento y conformante de la Zona Monumental de Lima, estas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972, y del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la MML;

Que, mediante Informe N° 000282-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 30 de noviembre de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta que no obran autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas en el establecimiento ubicado en Jr. Carabaya N° 510, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 02175-2022-DPHI/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, dirigido a la señora Marina F. Bernaola Perales, se le solicita presentar las argumentaciones que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular del establecimiento ubicado en Jr. Carabaya N° 510, distrito, provincia y departamento de Lima. Tal es así que se constató que en el establecimiento se han ejecutado intervenciones de acondicionamiento y remodelación del establecimiento, que comprende los trabajos que se detallan a continuación:

- 1. Modificación de la carpintería original de madera por puerta enrollable de carpintería metálica.*
- 2. Cambio del acabado del piso por revestimiento de loseta.*
- 3. Acondicionamiento del servicio higiénico, con tabiquería de ladrillo, instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas, así como, del revestimiento de pisos y zócalos con cerámico.*
- 4. Instalación de falso cielo raso de baldosas acústicas que no permite visualizar el techo original y modifica la concepción espacial del Monumento*
- 5. Del uso:*
La administrada señala las actividades de: "Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y perfumería", "Venta al por menor de prendas de vestir NCP y accesorios", "Venta al por mayor en Minimarket y bodegas" y "Venta al por menor de



otros productos alimenticios", para el establecimiento sito en Jr. Carabaya N° 510, el inmueble se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima, según Plano de Zonificación de uso de suelos del Anexo N° 03. Según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas, del Anexo N° 06, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195-MML, los usos de "Venta al por menor de prendas de vestir NCP y accesorios", con código G-47-7-1-9, "Venta al por menor de otros productos alimenticios", con código G-47-2-1-9; "Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador, de perfumería y productos de limpieza" con código G-46-4-9-3; "Venta al por mayor en Minimarket y bodegas".

Que, mediante Expediente N° 14518-2022, el administrado realizó su descargo argumentando lo siguiente:

Sobre el ítem 1,

1. "Modificación de la carpintería original de madera por puerta enrollable de carpintería metálica."

Sobre el ítem 2,

2. "Cambio del acabado del piso por revestimiento de loseta."

Se indica que el piso de loseta del establecimiento ya se encontraba instalado al momento de alquilar el establecimiento.

Sobre el ítem 3,

3. "Acondicionamiento del servicio higiénico, con tabiquería de ladrillo, instalaciones eléctricas y sanitarias empotradas."

Sobre el ítem 4,

4. "Instalación de falso cielo raso de baldosas acústicas que no permite visualizar el techo original y modifica la concepción espacial del Monumento"

Se indica que la instalación del falso cielo raso en la pequeña pieza arrendada ya se encontraba instalado al momento de alquilar el establecimiento y que no le consta que cubra el techo original.

Sobre el ítem 5,

5. Sobre los giros a desarrollar:

G-47-7-1-9 - "Venta al por menor de prendas de vestir NCP y accesorios", G-47-2-1-9 - "Venta al por menor de otros productos alimenticios" son conformes; G-46-4-9-3 - "Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador, de perfumería y productos de limpieza", es NO conforme; "Venta al por mayor en Minimarket y bodegas" dicho giro no se encuentra contemplado. Por lo tanto, al encontrarse el inmueble con zonificación de Otros Usos, debe precisar la compatibilidad de uso, mediante documento emitido por la dirección o gerencia competente de la MML.

Que, mediante Informe N° 0022-2023-DPHI-IDL/MC, de fecha 23 de enero de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por la Sra. Marina F. Bernaola Perales, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 02175-2022-DPHI/MC, y se advierte que se viene contraviniendo lo establecido en el Art. 7° inciso 7.2.1, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.3.3, 7.3.7, de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, de los artículos 39° (inciso 39.3), 50°, 61° y 70° del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima.



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que al haber constatado la ejecución de obras no autorizadas en el predio, las cuales no han sido debidamente acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes, contraviniendo lo establecido en el Art. 7° inciso 7.2.1, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.3.3, 7.3.7, de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, de los artículos 39° (inciso 39.3), 50°, 61° y 70° del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, asimismo, contraviene el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto



Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0028-2023-MC de 19 de enero de 2023, se designa al Señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2023-DGPC/MC, se delegó facultades a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble sobre procedimientos administrativos regulados en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para actividades de "Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y perfumería", "Venta al por menor de prendas de vestir NCP y accesorios", "Venta al por mayor en Minimarket y bodegas" y "Venta al por menor de otros productos alimenticios", para el establecimiento sito en Jr. Carabaya N° 510, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE